



Coordinación de Protección Civil

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

PROFESORA MANUELA DEL PILAR RIOS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN SESIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2018, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de Protección Civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un Sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las Autoridades de los Estados, los Municipios, los Sectores Sociales y Privado.

SEGUNDO.- Estos Órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y Protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre.

El Objetivo General del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea de origen natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la Interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

TERCERO.- En nuestro Estado, acorde a las Políticas Federales en este rubro, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerado que antecede, de una manera más pronta a la población Tabasqueña, en dicha Ley se establece que la autoridad municipal es la primer instancia de acuerdo a sus posibilidades en dar respuesta a la población.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled 'A' at the top, 'MARC' vertically, and a large signature at the bottom.



Coordinación de Protección Civil

CUARTO.- En este Sistema Estatal, se incluye a los Municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de Carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los Municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de una emergencia y/o desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se Salvaguarden a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del Municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

①

QUINTO.- El presente Reglamento es creado con el fin de prevenir que en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se presenten situaciones de emergencia y consecuentemente damnificados.

2

Por lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones Coordinadas y eficaces en materia de Protección Civil.

Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el Municipio de Emiliano Zapata; Tabasco.

3

De igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las Políticas inherentes a la Protección Civil de la comunidad de este Municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 65 fracción I prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, asimismo en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 29 fracción III.

4

De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, contempla en su artículos 70 fracción I, las facultades del Ayuntamiento para dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de Protección Civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.

MANO

Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

5



Coordinación de Protección Civil

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las Acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, establecer las bases de la integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, normar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y/o salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos de tipo hidrometeorológicos, geológicos, químico, tecnológicos, sanitario - ecológicos y socio organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Agentes Perturbadores.-** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que puedan producir riesgo, emergencia o desastre;
- II. **Alarma.-** Último de los tres posibles Estados de Mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, a sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio que será ejecutado previo acuerdo, por la autoridad jurisdiccional del lugar donde se prevea o genere una emergencia o desastre. Este tiene por objeto avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al darse la alarma, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida;
- III. **Alerta.-** Segundo de los tres posibles Estados de Mando que se producen en la fase de emergencia (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información veraz sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños puedan llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;
- IV. **Alto Riesgo.-** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;



Coordinación de Protección Civil

- V. **Atlas de Riesgo.-** Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;
- VI. **Auxilio o Socorro.-** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios, proporcionados a personas o comunidades sin la cual podría padecer;
- VII. **Calamidad.-** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- VIII. **Carta de corresponsabilidad.-** Documento expedido por Empresas e Instituciones capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas Empresas e Instituciones. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;
- IX. **Consejo.-** Consejo Municipal de Protección Civil, integrado por diferentes Áreas, Direcciones del Ayuntamiento y Sociedad civil que forman parte un grupo de personas que toman acuerdos en relación a Protección civil.
- X. **Coordinación de Protección Civil.-** Es la dependencia de la Administración Pública Municipal, responsable de elaborar, desarrollar, y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;
- XI. **Desastre.-** Una interrupción seria en el funcionamiento de la sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que un grupo social afectado no pueda salir adelante por sus propios medios;
- XII. **Emergencia.-** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediata para minimizar sus consecuencias;
- XIII. **Establecimiento.-** Lugar donde habitualmente concurre la población y por las actividades que se llevan a cabo, pueden generar un riesgo para la misma;
- XIV. **Evacuación.-** Medida de seguridad consistente en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la Población Civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social ; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños, las instrucciones sobre el

①

2

g

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2



Coordinación de Protección Civil

equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

- XV. **Grupos Voluntarios.**- A las Organizaciones y Asociaciones, legalmente constituidas y que tengan el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista; sin recibir remuneración alguna, y para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XVI. **Inspección de Protección Civil.**- Se trata de una exploración física que se realiza a través de la vista para hallar características de los inmuebles para determinar si cumplen o no con los lineamientos en materia de Protección Civil aplicables al Municipio de Emiliano zapata, Tabasco.
- XVII. **Instrumento de Protección Civil.**- Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la Protección Civil en el Estado;
- XVIII. **Ley.**- Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco;
- XIX. **Mitigación.**- Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XX. **Norma Técnica.**- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado de Tabasco, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementan o puedan incrementar los niveles de riesgo. Sirven de complemento de los reglamentos;
- XXI. **Organizaciones Civiles.**- Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la Protección Civil en sus diferentes fases;
- XXII. **Pre-alerta.**- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la Protección Civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- XXIII. **Prevención.**-Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen como consecuencia de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

①

2

3

4

5

6

MSRO d

7



Coordinación de Protección Civil

- XXIV. Programa Especial de Protección Civil.-** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleven un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal;
- XXV. Programa Municipal de Protección Civil.-** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éste se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales, económicas y sociales del Estado. Este programa forma parte del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXVI. Programa Interno de Protección Civil.-** Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren en ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXVII. Queja Civil.-** Es el derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la Autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo, daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;
- XXVIII. Reglamento.-** Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XXIX. Riesgo.-** Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un período de referencia en una región determinada, para un peligro en particular, es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
- XXX. Secretaría.-** Secretaría de Gobierno;
- XXXI. Servicios Vitales.-** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XXXII. Simulacro.-** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta,

①
zf
J
X
B
/b
H
MRO
M



Coordinación de Protección Civil

por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

- XXXIII. **Siniestro.-** Al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXXIV. **Sistema Municipal de Protección Civil.-** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concreta el Gobierno del Estado con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXXV. **Sistemas estratégicos.-** Se refiere a los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestro o desastres;
- XXXVI. **Solventes.-** Inhalantes de uso industrial que constituyen un grupo heterogéneo de hidrocarburos volátiles derivados del petróleo y del gas cuyo punto de ebullición es bajo por lo que se evaporan al entrar en contacto con el aire;
- XXXVII. **Términos de referencia.-** Guía técnica para la elaboración de los programas internos y especiales de Protección Civil;
- XXXVIII. **Trasvase.-** Las operaciones de manipulación de los agentes químicos peligrosos (sustancias, productos y residuos) en los centros de trabajo que puedan dar lugar a un importante número de incidentes y accidentes.
- XXXIX. **Verificación de Protección Civil.-** Es el proceso que se realiza para revisar si se está cumpliendo con los requisitos y normas previstos en materia de Protección Civil Municipal.
- XL. **Vulnerabilidad.-** Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida (0% al 100 %) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.
- XLI. **Puesto Único de Mando.-** Lugar donde se maneja una emergencia o un evento no catalogado como emergencia.

ARTÍCULO 3.- Los actos de Autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas que se deriven del mismo, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes



Coordinación de Protección Civil

muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.-La Coordinación de Protección Civil por la naturaleza de las instancias operativas del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, es necesario normar su creación y funcionamiento en orden a la legislación aplicable y a las necesidades propias del municipio, incorporando y normando la participación y cooperación de todos los entes públicos, social y privado que conforman la sociedad, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en los programas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia.

ARTÍCULO 5.-La Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento potencialmente destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la capacitación, prevención, preparación, mitigación, auxilio y recuperación, entendiéndose estas como:

- I. **Capacitación:** Acciones enfocadas a la generación y fortalecimiento de conocimientos a favor de la reducción de riesgos.
- II. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitando o mitigando su impacto destructivo sobre las personas, bienes o infraestructura Municipal.
- III. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- IV. **Mitigación:** Acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable dentro del territorio Municipal.
- V. **Auxilio:** Conjunto de estrategias de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por la Unidad de Protección Civil, grupos voluntarios, iniciativa privada y sociedad civil en general, así como las acciones para salvaguardas de los demás agentes afectables.
- VI. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consiste en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de las zonas afectadas dentro del territorio Municipal para la prestación de los servicios públicos, conforme al interés general del Municipio, por lo que se establece con atribuciones legales en el ámbito de su

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '1', a signature, and the name 'MORO' written vertically.



Coordinación de Protección Civil

respectiva competencia a la Unidad de Protección Civil para atender todo lo que implique riesgos generales a la población del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones del presente Reglamento tendrán aplicación a cualquier tipo de construcción, obra pública, asentamientos humanos, edificación o instalación de carácter público o privado y a las personas físicas o colectivas, que se encuentren establecidas o estén en tránsito en la circunscripción del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Los actos de Autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 8.- Son funciones de carácter público del Municipio, las que serán atendidas por conducto de sus distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal:

- I. La prevención en situaciones normales;
- II. Las acciones de auxilio a la población; y
- III. El restablecimiento o recuperación de los servicios públicos vitales y las condiciones normales de convivencia de la sociedad, afectados durante la etapa de emergencia.

ARTÍCULO 9.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban en alguna o algunas ocasiones una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y cumplir con un Programa Interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación de Protección Civil, la cual a su vez extenderá el documento comprobatorio del cumplimiento del citado programa.

ARTÍCULO 10.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar, en lugares visibles, la señalización contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, correspondiente para Protección Civil, casos de emergencia o desastre, en los que se consignan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y rutas de evacuación que imprescindiblemente deberán tener.

Esta disposición se regulará sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Construcción al expedir constancias de factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de las personas físicas o colectivas legalmente constituidas y que cuenten con una licencia reglamentada o especial expedida por el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco:

- I. Dar capacitación a su personal en materia de Protección Civil;



Coordinación de Protección Civil

- II. Implementar la Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un Programa específico de Protección Civil, en los casos que sean determinados por la Coordinación de Protección Civil, atender las demandas en materia de prevención y atención de riesgos, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la Coordinación respecto de dicho programa.

ARTÍCULO 12.- En relación con el Programa Interno de Protección Civil, que las personas físicas o colectivas, tienen obligación de elaborar y tramitar en su caso, éste deberá ser autorizado por la Coordinación de Protección Civil, previo al cumplimiento de las siguientes formalidades:

- I. Elaboración del Acta en donde conste el nombre de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, de la Empresa, especificando e identificando al jefe del inmueble correspondiente, a los jefes de cada piso y a los brigadistas;
- II. Entrega de dicho documento ante la Coordinación de Protección Civil.
- III. Pago de derechos de validación.

ARTÍCULO 13.- Por la naturaleza de las acciones de Protección Civil, principalmente en casos de emergencia, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones jurídicas que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes en la materia, respecto a la difusión de información veraz y oportuna dirigida a la población, agregándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Coordinación.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal de los organismos y asociaciones del sector público, privado y social, así como de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, cooperar con las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran Autoridades competentes en materia de Protección Civil, en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, a:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la Protección Civil del Municipio.



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran Orden público e Interés Social:

- I. El establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión a la población del Programa Municipal de Protección Civil de Reducción de Riesgos de Desastres;
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las Reformas al presente Reglamento;
- II. Aprobar el presupuesto anual para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil para el ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres, el cual será revisado y, en su caso, actualizado de forma anual. La creación y aplicación de este fondo se hará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil de Reducción de Riesgos de Desastres; y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

①
Z
D
K
B
E
H
M
M
M

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente Municipal, en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III. Proponer al Ayuntamiento, la inclusión de acciones y programas sobre la materia, dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil.
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, en materia de Protección Civil:

H
11



Coordinación de Protección Civil

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 21.- A la Coordinación de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y presentarlo al Cabildo, para su aprobación, en su caso, y su aplicación correspondiente;
- II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;
- III. Proponer al Presidente Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;
- IV. Coordinar sus funciones con otras autoridades municipales, estatales y federales similares;
- V. Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada;
- VI. Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;
- VIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de protección civil;
- IX. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias, integrando el Atlas de Riesgo Municipal;
- X. Elaborar los proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil;
- XI. Promover la creación de grupos voluntarios de protección civil y llevar su registro o cuando procediere su renovación;
- XII. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Presidente Municipal y en su caso, a las autoridades estatales y federales competentes;

①
X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MPRO

[Handwritten signature]



Coordinación de Protección Civil

XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;

XIV. Desarrollar las acciones aprobadas por el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil; y

XV. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Apartado A. En cada uno de los Municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

El Sistema Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal.

En materia de protección civil, el Presidente Municipal tendrá, además de las que establece la Ley de la materia, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil que señala la Ley, para su análisis y aprobación, en su caso;

III. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Contemplar en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;

V. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;

VI. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;

VII. Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

VIII. Suscribir convenios de coordinación en la materia;

IX. Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;



Coordinación de Protección Civil

- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las Leyes y Reglamentos en la materia.

①

g
X
g
g
MARCO

ARTÍCULO 23.- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente Reglamento, contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada uno de los establecimientos de competencia Municipal, y enviado a Cabildo para su aprobación, así como las demás autoridades que señala el artículo 17 del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I.-
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Se considera al Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección Civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño de la naturaleza o la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, reuniendo los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta antes, durante y después de que se hayan suscitado dichos acontecimientos.

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

g
15



Coordinación de Protección Civil

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, con facultades en materia de Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios.
- IV. Las unidades internas de Protección Civil en los inmuebles.
- V. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil.
- VII. En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social, privado y educativo que operen en el territorio del Municipio.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circle with a checkmark, a signature, and the name 'MORA' written vertically.

ARTÍCULO 27.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las representaciones y dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federal, así como sus unidades descentralizadas que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la protección civil.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la Institución de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico que será el Coordinador de Protección Civil Municipal.
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Coordinación de Protección Civil

- V. Un máximo de cinco representantes de los grupos voluntarios y cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles, que operen dentro del Municipio y que presten auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, que serán nombrados por el Coordinador de Protección Civil Municipal. Éste intervendrá en las sesiones con voz pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Coordinación de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

- VI. Los representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la Protección Civil.

Los cargos de Consejero serán honoríficos; a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores sociales y privado; y de las Instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la Protección Civil serán convocados por el Secretario Ejecutivo en función de la naturaleza y la magnitud de la Contingencia que se atienda.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en Sesión permanente cuando así lo determine necesario. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel Municipal o de aplicación de recursos Estatales, para lo cual Sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 31.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 32.- La Convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior;



Coordinación de Protección Civil

III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las Instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Federal, Internacional y Privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la Declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;



Coordinación de Protección Civil

- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la Declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos Estatales y/o Federales en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
- a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente Propietario, presidir las Sesiones del Consejo y realizar las Declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación Legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las Actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;



Coordinación de Protección Civil

- III. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el Quórum Legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES Y PUESTO UNIFICADO DE MANDO

ARTÍCULO 36.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa Convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, y se instalará en el lugar de la emergencia el Puesto Unificado de Mando (PUM) (con vías de acceso, agua potable, electricidad, computadoras, internet, sanitarios, y demás necesarias) al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 37.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:



Coordinación de Protección Civil

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre en función de la información recibida del Puesto Unificado de Mando;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.



Handwritten signature or initials

ARTÍCULO 38.- El Puesto Único de Mando se instalará por la Coordinación de Protección Civil para manejar una emergencia o un evento no catalogado como emergencia, ante la obligación de brindar servicios a la población en general en los casos de siniestros, incidentes, desastres o percances naturales o provocados, con la finalidad de coordinar a todas las instancias públicas o privadas que participen en las mismas.

El Puesto Único de Mando se instalara en las siguientes circunstancias:

- I. Incendios, riesgos con materiales peligrosos y emergencias con múltiples víctimas.
- II. Desastres donde participen múltiples Instancias y jurisdicciones.
- III. Misiones de búsqueda y rescate en zonas extensas.
- IV. Programas para erradicar las plagas.
- V. Emergencias de rescate y recuperación después de un derrame de materiales peligrosos.
- VI. Emergencias donde participa un solo organismo del orden público o varios.
- VII. Accidentes de transporte causados en el aire, las vías, en agua o sobre tierra.
- VIII. Eventos planeados, tales como las celebraciones, desfiles o conciertos.
- IX. Programas del manejo de emergencias en el sector privado.
- X. Manejo de desastres de gran magnitud a nivel local.



Coordinación de Protección Civil

- XI. Cualquier otra circunstancia en que los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y/o la Coordinación municipal de Protección Civil estimen conveniente.

En lo referente a la instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Puesto Único de Mando se estará a lo dispuesto por la Coordinación de Protección Civil.

**CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de Protección Civil, tiene como función, proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones, y dirigir y coordinar el Puesto Unificado de Mando. La Coordinación de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Un Departamento Operativo, Verificación e Inspección de Protección Civil.
- III. Un Departamento de Capacitación
- IV. El Personal Técnico, Administrativo y Operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.
- V. Un Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 40.- La Coordinación de Protección Civil, emitirá los dictámenes de riesgo y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites Municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 41.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Coordinación de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado.



Coordinación de Protección Civil

Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas y todas aquellas disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 43.- La Coordinación de Protección Civil, vigilará que los inmuebles a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente, debiendo esos establecimientos realizar, asistidos por la Coordinación de Protección Civil cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 44.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, la Coordinación de Protección Civil estará sujeta a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad Estatal y/o Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 45.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las Instituciones, organizaciones y asociaciones señaladas en el presente ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 46.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De actividades específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

23



Coordinación de Protección Civil

CAPÍTULO II
DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 47.- A fin de que los grupos voluntarios Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 48.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta Constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el País;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 49.- Los grupos de voluntarios Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el Artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Coordinación de Protección Civil, tendrán derecho a que se les expida Constancia de Registro y Reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de que la Coordinación de Protección Civil expida la Constancia de Registro y Reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir



Coordinación de Protección Civil

resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

ARTÍCULO 51.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- La Coordinación de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las Autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;



Coordinación de Protección Civil

- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, REGISTRO DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las Entidades Educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en los planteles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, así como de programas similares en los Planteles de Educación Media y Superior.

De acuerdo a las condiciones y niveles de riesgo que se presenten en la localidad se realizarán capacitaciones/talleres para generar conocimientos que reduzcan estos riesgos y simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 56.- Será competencia de la Coordinación de Protección Civil, la vigilancia, supervisión e impartición de los cursos en la materia, a brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil para todo tipo de siniestros, tanto a particulares como a Dependencias y al mismo Municipio como Institución.

Así mismo, será competencia de la Coordinación de Protección Civil avalar y acreditar los programas de capacitación, vigilancia y supervisión que impartan las Unidades Internas de Protección Civil entre otros, previstos en el párrafo anterior.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the name 'MANO']



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 57.- Las Capacitaciones, Cursos o Adiestramiento se cubrirán según las necesidades de la Coordinación de Protección Civil, ya sea vía donativo o en especie para la recuperación inmediata de los artículos o materiales didácticos y así como para la capacitación tendiente a la superación y actualización del personal de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o personas colectivas que se dediquen a la capacitación e instrucción, a la elaboración de Planes de Emergencias, Programas internos de Protección Civil, Programas de Prevención de Accidentes, Análisis de Riesgos y todos aquellos relacionados con la Protección Civil, para poder desempeñar su actividad, deberán de obtener un registro ante la Coordinación de Protección Civil, mediante solicitud realizada por escrito, acompañada por la documentación necesaria que acredite sus conocimientos, personalidad Jurídica y contenidos temáticos para su aprobación, según el caso, y tendrá una vigencia de un año fiscal a partir de su fecha de expedición.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 59.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las Autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las Autoridades determinen;
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 60.- Cuando un desastre o siniestro se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Emergencia, Rescate y Salvamento, y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de la Coordinación de Protección Civil.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'A', 'MARCO', and a signature with '27' below it.



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 61.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento, así mismo, los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La Coordinación de Protección Civil, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 63.- La denuncia ciudadana es el instrumento Jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la Autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 64.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 65.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad pública, la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 66.- La Coordinación de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO V
EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67.- Establecer Unidades Internas de Protección Civil, en las cuales los responsables de establecimientos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a contar con la misma y elaborar un



Coordinación de Protección Civil

programa interno. Asimismo se deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho inmueble, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 68.- Los inmuebles de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Coordinación de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuaciones del inmueble, y de búsqueda, rescate y salvamento coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- Los inmuebles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación de Protección Civil, con anterioridad a su apertura o entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 70.- En todos los establecimientos ubicados dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y se dediquen ya sea de manera temporal o permanente a alguna actividad enmarcada dentro de los sectores productivos y/o económicos, ya sean, públicos y/o privados deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, informativas, restrictivas y de seguridad, y equipo reglamentario señalados en éste ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas, leyes y normas oficiales mexicanas.



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 71.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 72.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO VI REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 73.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 74.- Cuando el origen de un desastre, percance o siniestro se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados, atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 75.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 76.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, o de condición insegura a la Coordinación de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación de Protección Civil para la quema de pastos, cuando por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '7', the name 'MORO', and a date '20'.



Coordinación de Protección Civil

- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación de Protección Civil; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo de algún evento que pudiera desarrollar riesgo o emergencia, por parte de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 77.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la Empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derrame o fuga de cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en Instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- La Coordinación de Protección Civil, cuando lo estime procedente, o por solicitud expresa del Sistema Estatal de Protección Civil, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros Municipios.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled '1' at the top, and the name 'SUARO' written vertically.



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 80.- La Coordinación de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 81.- Los elementos de la Coordinación de Protección Civil, deberán portar el uniforme, o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le autorice la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LA PROTECCIÓN CIVIL Y LOS SISTEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PERCANCES SIMILARES

ARTÍCULO 82.- Son conductas o actividades que contravienen el Régimen de Protección Civil y prevención de incendios, las siguientes:

- I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros, donde se manifieste la prohibición de hacerlo, en los términos de la Ley de Protección de No Fumadores;
- II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares públicos que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;
- III. Llamar a los cuerpos o corporaciones prestadoras de servicios de emergencia de forma irresponsable que movilice a éstas y se confirme como falsa alarma;
- IV. Obstruir o invadir zonas de acceso y evacuación, tales como pasillos o escaleras de instalaciones, zonas de amortiguamiento y seguridad y obstrucción de equipos contra incendio o centros de espectáculos públicos y áreas de trabajo, así como zonas destinadas a personas con capacidades diferentes;
- V. Hacer uso de materiales flamables y/o inflamables de cualquier clase que no sean para procesar alimentos en vías y lugares públicos, de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares, que estén previstas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes (salvo algunas disposiciones legales).
- VI. Almacenar sustancias flamables y/o inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión, explosivas, radioactivas o químicas que importen peligro en circulaciones generales en zonas de concentración de personas, cerca de edificios tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centro de espectáculos, edificios de



Coordinación de Protección Civil

gobierno, centros comerciales y en general en cualquier edificio que sirva como centro de reunión.

- VII. Cualquier actuación que impida la aplicación del presente Reglamento;
- VIII. Dar información falsa a la Coordinación de Protección Civil de cualquier índole; y
- IX. Obstaculizar la labor y acceso del personal de la Coordinación de Protección Civil al realizar sus funciones.
- X. Invasión y/o construir en zonas de riesgo, zonas vulnerables, previamente señaladas en los mapas de Riesgo, Atlas Estatal y/o Municipal, sin aplicar las medidas necesarias que mitiguen o reduzcan el riesgo de desastre.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil, creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta.



Coordinación de Protección Civil

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

(2)

X

ARTÍCULO 86.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

X

X

X

X

A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, el cual podrá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 87.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

El Subprograma de Prevención deberá contener:

X³⁴



Coordinación de Protección Civil

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 88.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no Gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, y demás relativos;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled '1' at the top, a signature, and the name 'MARCOS' written vertically.



Coordinación de Protección Civil

- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las Dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '1' and various scribbles.

ARTÍCULO 89.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 90.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y LAS DECLARATORIAS FORMALES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 91.- El Comité Municipal de Emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema de Protección Civil en el Municipio, siendo el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y Cuatro Vocales que serán designados por el Consejo Municipal entre sus propios integrantes con duración en su cargo dichos vocales de un año, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia, expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en un periódico de mayor circulación de la ciudad y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Coordinación de Protección Civil;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'MAYOR' and a signature with the number '26'.



Coordinación de Protección Civil

- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia;
- III. Reunido el Comité Municipal:
- a) Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Coordinación de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia;
 - c) Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia lo comunicará al Comité Estatal y en su caso;
- IV. El Comité Municipal al declarar la emergencia, dispondrá que se instale el Puesto Unificado de Mando; y
- V. Cuando del informe resulte evidente que se presente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente Municipal, y Presidente del Comité Municipal de Emergencia, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

ARTÍCULO 92.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema de Protección Civil Municipal, participará en el Comité Estatal de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal de Protección Civil. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece la estructura organizativa del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 93.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Estatales, el Presidente del Consejo Estatal hará del conocimiento de la 38/a Zona Militar los acontecimientos solicitando su intervención.

**CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 94.- Se considera zona de Desastre de nivel Municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos Municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda Estatal y/o Federal.

(Handwritten marks and signatures on the right margin)



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 99.- Las medidas que Administración Pública Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente Zona de Desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 100.- Se concede el derecho a los Ciudadanos de denunciar todas las anomalías, violaciones o deficiencias que adviertan y las cuales se realicen por parte de las Dependencias, Entidades, empresas públicas y privadas, en contradicción a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 101.- La Coordinación de Protección Civil ejercerá las funciones de vigilancia, verificación e inspección en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como aquella Legislación que le sean aplicables, por otro lado, aplicará las sanciones que se fijan en éste Reglamento en los asuntos de su competencia, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción II, XIV, XIX y XXIII, 40, 41 y 99 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras Dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria. La Coordinación de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de



Coordinación de Protección Civil

seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 102.- El Coordinador de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como Inspector en las diligencias que se realicen en los Establecimientos de competencia Municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades Municipales;
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establece éste Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades Municipales competentes.
- III. Es la única Autoridad competente además del Presidente Municipal para determinar sanciones y pago de derechos.
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las Inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por éste Reglamento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de Inspección a los establecimientos que regula éste Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Coordinador de Protección Civil;
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Las verificaciones e inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. El verificador y/o inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del Inmueble por verificar, el objeto y aspecto de la visita; el

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a circled '1' and the word 'ORDEN' written vertically.

Handwritten signature and the number '40' at the bottom right of the page.



Coordinación de Protección Civil

Fundamento Legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del (de los) verificador(es) y/o inspectores;

- II. El verificador y/o inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente o carta credencial que para tal efecto expida la autoridad de quien depende, y entregará al visitado copia legible de la orden de verificación, recabando la autorización para practicarla;
- III. El o los verificadores y/o inspectores practicarán la visita domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden; las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de la revisión; la persona o personas con quienes se entienda la diligencia de verificación o inspección, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la Orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en ésta;
- IV. Al inicio de la visita el o los verificadores o inspectores deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.

(7)

N

[Handwritten signature]

Cuando de la verificación o inspección se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias en tanto esto ocurre, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones;

- V. De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el o los verificadores y/o inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El verificador y/ o inspector comunicará al visitado si existen violaciones, anomalías o deficiencias en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo con base en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el Acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

41



Coordinación de Protección Civil

- VII. Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección;
- VIII. Las verificaciones y/o inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo;
- IX. Para los efectos del presente Reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual;
- X. De toda Acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiese negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate;
- XI. Los verificadores o inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales de servicio y, en general a todos los lugares que pueda hacer referencia el presente Reglamento; y
- XII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circled 'X', a checkmark, and several illegible signatures.

ARTÍCULO 105.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Autoridad que ordenó la inspección y verificación calificará las Actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, expidiendo un Dictamen en donde se enumeren las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la obligación para que se corrijan las observaciones que deberá atender él o los responsables, en los edificios, instalaciones y equipos verificados. Si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 106.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 107.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto

Handwritten signature or initials on the right margin, possibly reading 'MIRSO'.

Handwritten signature and the number '42' at the bottom right corner of the page.



Coordinación de Protección Civil

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 114.- Las notificaciones, emplazamientos y citaciones se realizarán a más tardar el día siguiente de que se dicten las resoluciones, siempre que una Autoridad Judicial no disponga lo contrario.

ARTÍCULO 115.- Las notificaciones se harán de manera personal, por cédula, citatorio, por estrados o por edictos.

ARTÍCULO 116.- La persona a quien le sea practicada una verificación y/o inspección, en el primer escrito o en la primera diligencia correspondiente, debe designar un domicilio para oír y recibir toda clase de citas y/o notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. En caso contrario, cuando no se cumpla con lo anterior, las notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se realizaran de conformidad al numeral 119 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 117.- Entre tanto que el visitado no hiciere nueva designación del domicilio donde deban practicarse las diligencias y se le hagan las Notificaciones, seguirán haciéndose en el domicilio que para ello hubiese designado y las diligencias en que debiere tener intervención, se realizaran en los estrados del domicilio de la Coordinación de Protección Civil, fijándose una copia el mismo día en que se hayan practicado.

ARTÍCULO 118.- Procede la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora;
- III. En todos los demás casos previstos por la Ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días en el Periódico Oficial y otro periódico de circulación Estatal, haciéndose saber al citado que deberá presentarse dentro de un término que no será menor de quince ni excederá de treinta, si se trata de citaciones.

ARTÍCULO 119.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. A partir del día siguiente en que se haya practicado la notificación, tratándose de las que deben hacerse personalmente o tratándose de emplazamientos;
- II. Las demás que deban realizarse a partir del día siguiente al de la fijación de la cedula fijada en los estrados.



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 120.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS TÉRMINOS**

ARTÍCULO 121.- Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente en que surtan efecto las notificaciones o emplazamientos.

ARTÍCULO 122.- Cuando fueren varias las partes que intervienen y el término sea común, se contará desde el día siguiente en que todas hayan quedado debidamente notificadas.

ARTÍCULO 123.- En ningún término se contarán los días inhábiles.

ARTÍCULO 124.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse de rebeldía, seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse; salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

ARTÍCULO 125.- Los términos que por disposición expresa de la ley, o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes.

ARTÍCULO 126.- Cuando éste Reglamento no señale término para la práctica de alguna diligencia, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

- I. Tres días para la celebración de juntas, reconocimientos de firmas, exhibición de documentos, dictámenes de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el Juez, ampliar el término, lo cual podrá hacer por tres días más;
- II. Tres días para todos los demás casos.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 127.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Coordinación de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 128.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Autoridad que expidió la resolución que se reclama, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución,



Coordinación de Protección Civil

cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés público.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la Autoridad, cuando se deriven de una Declaración de Emergencia.

ARTÍCULO 129.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 130.- Admitido el recurso por la Autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose Acta Suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 131.- La Autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los mismos términos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 132.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones o acuerdos dictados por la Coordinación de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '1' and the word 'WADO' written vertically.

Handwritten signature and the number '47' at the bottom right of the page.



Coordinación de Protección Civil

ARTÍCULO 143.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina recaudadora de la Dirección de Finanzas, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal a favor de Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y su cobro se hará conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 144.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Autoridad, en su caso, hará del conocimiento de la Fiscalía los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 145.- Contra las resoluciones y actos dictados por la Autoridad de Protección Civil, proceden los recursos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 146.- Las Sanciones establecidas en éste Reglamento que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 5 a 1,000 UMA; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser el doble.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 147.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 11, 12, 13, 14, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 61, 69, 70, 71, 105, 136 de éste Reglamento se sancionará con el equivalente de 5 a 320 UMA.
- II. Las infracciones a los artículos 12, 40, 43, 44, 76, 78, 86 y 107 se sancionarán con el equivalente de 321 a 1,000 UMA.

ARTÍCULO 148.- En caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de la primera sanción.

ARTÍCULO 149.- Las obras que se ordenen por parte de la Coordinación de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsables,



Coordinación de Protección Civil

encargados u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Coordinación de Protección Civil, quien los realice en rebeldía del obligado en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se consideran Créditos Fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 150.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto "Riesgo a Juicio de la Coordinación de Protección Civil", ésta Autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 151.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la Coordinación de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; Imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 152.- El monto mensual recaudado por la Dirección de Finanzas por concepto de las multas y/o sanciones, cobros, generados en materia de Protección Civil, será canalizado a la partida de Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros, destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres y si en el transcurso del año no se presenta ninguna emergencia, se destinara para equipamiento de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 153.- Las Ayudas por Desastres Naturales y otros Siniestros estarán integrados por una suma asignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio y por aportaciones de la ciudadanía, para el apoyo de ciudadanos que por siniestro o desastre fueron afectados y requieren del auxilio y recuperación de su anterior situación en lo posible.

ARTÍCULO 154.- Estas ayudas las presidirá el Presidente Municipal, el Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil, la Dirección de Finanzas, y la persona que destine el

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled number 1 and several illegible signatures.

MARO

Handwritten signature and the number 51 at the bottom right corner.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018**



Coordinación de Protección Civil

Consejo de entre sus miembros, la Coordinación de Protección Civil fungirá con dictámenes técnicos y la logística de la operación del Fondo.

ARTÍCULO 155.- Los Recursos Financieros que no sean empleados durante el ejercicio presupuestal serán acumulables para acrecentar las Ayudas, pudiéndose ejercer hasta un 30% de su total en las actividades de prevención consideradas en el Programa Municipal de Protección Civil, en la superación profesional de los mismos elementos activos y voluntarios, en la adquisición de equipos, de capacitación, equipo de protección y seguridad personal indispensables para el adiestramiento del personal que conforma la Coordinación de Protección Civil.

**TITULO DÉCIMO
CAPITULO ÚNICO
TABULADOR DE COBROS (PAGO DE DERECHOS)**

ARTÍCULO 156.- Con base a lo establecido en los Artículos 2, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, por los servicios relacionados con la Coordinación de Protección civil, se causarán y pagarán los Derechos siguientes (el valor de la Unidad de Medida y Actualización) se hará en base al valor en peso establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicados en el Diario Oficial de la Federación conforme se realice la actualización).

TABULADOR DE COBROS

CONCEPTOS	VALOR EN UMA
Dictaminar y Autorizar Programas Internos de Protección Civil	50.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en tiendas Departamentales de 100.01 metros cuadrados en adelante.	De 100.00 a 200.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en Medianos Negocios de 50.01 a 150.00 metros cuadrados.	De 50.00 a 100.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en Micros Negocios de 01 a 100 metros cuadrados.	De 6.00 a 10.00
Tala y poda de árboles, combate de abejas africanizadas en Escuelas de Gobierno y Particulares	5.00
Dictaminar y Autorizar Planes de Contingencias	50.00
Dictaminar y Autorizar Estudios y Análisis de Riesgo	100.00



Coordinación de Protección Civil

B).- Tala de árbol de acuerdo a la medida por metro cubico	De 16.00 a 25.00
Atención a fugas de gas a establecimientos Comerciales o Industriales	20.00
Atención a Sistemas de contención de agua como cisternas y tinacos por cada uno de ellos.	15.00
Resguardo de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares.	100.00
Combate de abejas africanizadas en predios particulares.	2.00
Captura de animales domésticos en azoteas y áreas confinadas.	10.00

CURSOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO
Curso de Adiestramiento y Actualización en materia de Protección civil que se imparten al Personal de los Establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean éstos públicos o privados:
A).- Curso Básico de Primeros Auxilios
B).- Curso de Prevención y Control de Incendios.
C).- Curso de Simulacro de Evacuación.
D).- Curso de Brigadas Internas de Protección Civil.
E).- Curso de Señalización en inmuebles de Protección Civil.
G).- Curso de Tipos de riesgos que afectan a la Población.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '1' and the name 'MARE'.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Coordinación de Protección Civil

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- En un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, deberá de reinstalarse el Consejo Municipal de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente.

CUARTO.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EL TREINTA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

**PROFESORA MANUELA DEL PILAR RIOS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MVZ. ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICAS.**

**PROFA. MANUELA DEL PILAR RIOS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. NAIM HAZOURI ZURITA.
SÍNDICO DE HACIENDA.**

**C. MARITONA SÁNCHEZ PÉREZ.
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018



Coordinación de Protección Civil

MARO

MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO;

PROFA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

LIC. MAEL ATAHUALPA CABRERA CASTRO.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO..

LIC. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA DÍAZ.
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFA. NOEMI DOPORTTO HERNÁNDEZ.
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ.
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

19



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016-2018



Coordinación de Protección Civil

DRA. CELIA MÉNDEZ GARCÍA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIONES V Y XI, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EL TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PROFA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO